	RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FO-AD-08
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 08/06/2020

RESOLUCION N°
FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2021

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.563.564, Secretario jurídico del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, entidad territorial con NIT. 890.980.093-8, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 400 del 12 de marzo de 2020, mediante los cuales se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en materia contractual, en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y 1474 del 2011, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 008 del 11 de junio 2020 y 016 del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en su artículo 2° una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Sea preciso comenzar estableciendo el marco normativo dentro del cual se describirá la necesidad a satisfacer por parte del municipio, teniendo en cuenta en primer lugar lo establecido en la Ley 136 de 1994, donde se determina que es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna.

En cuanto a los fines del Estado, es pertinente indicar que los mismos, se encuentran consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (Subrayado por fuera del texto original).*

De igual forma en el artículo 113, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines así: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, siendo fundamental, a fin de hacer presencia estatal a lo largo y ancho de

todo el territorio, la adopción de algunas medidas administrativas legalmente establecidas; como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

El artículo 209, el cual estipula. *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: ***"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*".

Es oportuno ahora recalcar, que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, es facultad del Alcalde Municipal asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna.

El Municipio de Itagüí es una entidad territorial de orden municipal el cual en su estructura orgánica cuenta con la secretaría de Salud y Protección Social, cuyo objetivo dirigir, vigilar y controlar el sistema general de seguridad social de salud en el Municipio, facilitando las condiciones que garanticen el acceso a los servicios de salud y la integración de la red de servicios bajo principios de eficiencia, efectividad, calidad, propiciando la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.

Dentro de las funciones de la Secretaría de Salud y Protección Social, se encuentran: 1. Adoptar e implementar las líneas de política de promoción de la salud y la calidad de vida, prevención de riesgos, recuperación y superación de los daños en la salud, vigilancia en salud y gestión del conocimiento integral para el desarrollo operativo y funcional del Plan de Salud Territorial. 2. Dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del municipio, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), como también la de disminuir las inequidades territoriales en salud. 3. Dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud, mediante acciones de promoción de la salud, prevención de riesgos y atención de las poblaciones especiales (población en situación de desplazamiento, población en situación de discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes, población indígena, población infantil, adolescente y joven). 4. Elaborar, ejecutar, realizar seguimiento, evaluación y control al Plan de Salud Territorial y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de obligatorio cumplimiento a cargo de la entidad territorial. 7. Promocionar la calidad de vida y la salud como componente del bienestar, la seguridad y desarrollo integral de la población del municipio, a través de la operativización, evaluación, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de los factores que inciden sobre la salud pública de acuerdo con las competencias.

Específicamente una acción en salud pública, en promoción de la salud y prevención de la Salud, es la inmunización de la población, mediante la implementación del plan ampliado de inmunizaciones PAI para Colombia, el cual se fundamente en la siguiente normativa:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 44, reza "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social (...), en el artículo 49 determina que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."

La Resolución 4288 de 1996 ARTICULO 11. "DE OTRAS ACCIONES CONDUCENTES A ORIENTAR A LA POBLACION HACIA LA PREVENCION Y LA DETECCION PRECOZ. El distrito o municipio deberá desarrollar las siguientes actividades en toda la población independientemente del estado de vinculación o afiliación de las personas al SGSSS, y para garantizar coberturas adecuadas en las acciones preventivas"

El PAI obedece a una prioridad política en salud pública en favor de toda la población enmarcado en un conjunto secuencial y ordenado de políticas articuladas en los diferentes planes de beneficio, mediante una serie de procesos lógicos, cuyo fin último es lograr erradicar, eliminar y controlar las enfermedades prevenibles por vacuna.

Según los Lineamientos del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAI 2020, la vacunación es una prioridad política del Gobierno Nacional dentro del marco de las acciones de integralidad del plan decenal de salud pública 2012-2021, que desarrolla el Ministerio de Salud y Protección Social. Según estos mismos lineamientos, dentro del componente Vigilancia en Salud Pública - Eventos Inmunoprevenibles se tiene como una acción de estricto cumplimiento para el municipio, realizar dos monitoreos rápidos de coberturas de vacunación en zona urbana y rural de cada municipio (metodología trazadores), con énfasis en población indígena, población víctima del conflicto armado, en situación de desplazamiento y condición de discapacidad, con análisis y socialización de resultados e implementación de acciones, según hallazgos identificados

Para alcanzar los objetivos y metas propuestas, en cada vigencia; es necesario contar con los servicios profesionales, que incluyan recurso humano y estrategias para el desarrollo de actividades a nivel sectorial, transectorial y comunitaria; con el fin de prevenir, controlar o minimizar los riesgos que propicien la aparición de enfermedades prevenibles por vacunas y sus consecuentes efectos negativos en la población, para alcanzar coberturas a nivel municipal, departamental y nacional iguales o superiores al 95%, con cada una de las vacunas del esquema de vacunación nacional.

El monitoreo rápido de cobertura de vacunación (MRCV) es un instrumento que permite evaluar de manera ágil la situación de vacunación en un área geográfica determinada, de manera sistemática, uniforme y fiable, la información y resultados de acuerdo a lo planificado, con el fin de identificar los logros y problemas, determinar la importancia, analizar las causas y adoptar de manera inmediata las medidas de mejora pertinentes.

Según los lineamientos para la gestión y administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI 2021, en el numeral 7.11. Vigilancia de Salud Pública- eventos inmunoprevenibles es responsabilidad del municipio:

- Realizar un Monitoreo Rápido de Vacunación para sarampión y rubeola posterior a la campaña de vacunación (CVS), en el mes de mayo y según metodología diseñada por OPS, que sirva para tomar decisiones oportunas e inmediatas según los resultados. Posterior a esta actividad se debe enviar un informe cualitativo a nivel nacional.

- Realizar en el mes de octubre la encuesta de evaluación de coberturas (ECV). Realizar el respectivo análisis, socializar los resultados e implementar acciones, según hallazgos identificados.

Según lo anterior para el año 2021, se realizarán en el municipio de Itagui 2 monitores de vacunacion, uno para la campaña de Sarampión y Rubeola para niños nacidos entre el 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2020, el segundo monitoreo será a vacunas trazadoras (encuesta de evaluación de coberturas), ambos monitores de coberturas de vacunacion se deben realizar a nivel urbano y rural.

La realización de la encuesta de coberturas de vacunación, de acuerdo a los lineamientos y técnicas en el programa ampliado de inmunizaciones corresponden al objeto del contrato de prestación de servicios, toda vez que está actividad está comprendida dentro del ámbito funcional del Municipio y no se cuenta con personal de planta que este en capacidad de desarrollarlo. De todo lo anterior, se puede determinar que la necesidad y justificación de emprender esta contratación es para generar un seguimiento y evaluación acorde con la normatividad vigente dando cumplimiento a la vez a las competencias y responsabilidades de la Secretaría de Salud.

Por las razones expuestas, bajo la modalidad de contratación directa, se celebrará contrato interadministrativo para LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS MONITOREOS DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN Y BÚSQUEDA ACTIVA COMUNITARIAS (BAC) EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ".

Por cuanto dentro de la planta de cargos, la Secretaría de Salud y Protección no cuenta con funcionarios públicos idóneos disponibles para ejecutar directamente las actividades por medio de las cuales puede darse alcance al objeto contractual, pues si bien en ella existen profesionales con formación académica en áreas de la salud, es tanto el volumen de trabajo y tan demandante la gestión administrativa que deben adelantar para garantizar el adecuado funcionamiento de la dependencia, que les resulta imposible realizarla oportunamente y al mismo tiempo adelantar actividades como las requeridas para la ejecución del objeto contractual.

Así las cosas, el Municipio de Itagüí celebrará bajo la modalidad de Contratación directa, Contrato Interadministrativo con la ESE Hospital San Rafael de Itagüí, entidad de orden departamental que cubre los servicios de baja y mediana complejidad de atención, cuenta con personal idóneo para ejecutar las actividades del contrato, además porque al no prestar los servicios de vacunación en sus instalaciones está acreditado para realizar la correspondiente revisión, seguimiento y validación del servicio de vacunación realizado por las demás IPS del municipio de Itagüí, con fundamento en el literal c) (Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el OBJETO del contrato es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS MONITOREOS DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN Y BÚSQUEDA ACTIVA COMUNITARIAS (BAC) EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ".

Que el valor total del contrato es por la suma TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($31.344.989), Excluido de IVA, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Salud y protección Social del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la contratación directa con la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, con NIT: 890.980.066-9 por las razones antes expuestas, cuyo OBJETO es: : CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS MONITOREOS DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN Y BÚSQUEDA ACTIVA COMUNITARIAS (BAC) EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ". VALOR: TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($31.344.989), Excluido de IVA, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional. Plazo: un (1) mes, días calendario, contado a partir de la firma del acto de inicio del contrato Interadministrativo y en todo caso sin sobrepasar el 24 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cúmplase.

OSCAR DARÍO MUÑÓZ VASQUEZ
Secretario Jurídico

Proyectó: Sol Beatriz Vásquez Tirado
Contratista/Secretaría Jurídica
(Operador-CON-EME S.A.S.)

Néstor C.